CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
15 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:40am

PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIARES QUE COMETEN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **Ruth Luque Ibarra**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROHÍBE LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIARES QUE COMETEN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo fortalecer las medidas de sanción contra profesores, personal administrativo y auxiliares que ejerciendo la docencia en la Educación Básica comenten actos de violencia sexual en agravio de menores de edad escolares, con la finalidad de garantizar la contratación de profesores idóneos para el servicio educativo en los programas educativos y en las Instituciones Educativas de Educación Básica en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- Prohibiciones de contratación de profesores y personal administrativo y auxiliar sancionados por violencia sexual en agravio de menores escolares

2.1. Se prohíbe la contratación de personal docente, administrativo y auxiliar sancionado administrativamente por la comisión de actos vinculados a violencia sexual cometidos contra menores de edad escolares, para laborar en Instituciones de Educación Básica públicas o privadas.

2.2. Se prohíbe la contratación de personal docente, administrativo y auxiliar condenado por la comisión de delitos indicados en el artículo 2 de la Ley N°30901, cometidos en agravio de menores de edad escolares, para laborar en Instituciones de Educación Básica públicas o privadas.

Artículo 3- Modificación del artículo 2 de la Ley N.°30901, "Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación

definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes"

Se modifica el artículo 2 de la Ley N.°30901, "Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes", en los siguientes términos.

"**Artículo 2. Delitos comprendidos en el alcance de la Ley**

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se encuentran comprendidas las personas condenadas por los siguientes delitos del Libro Segundo del Código Penal:

a) Título I: Capítulo I: Homicidio simple (artículo 106), Parricidio (artículo 107), Homicidio calificado (artículo 108) y Feminicidio (artículo 108-B).

b) Título I: Capítulo III: Lesiones graves (artículo 121), Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (artículo 121-B), **Lesiones leves (artículo 122) y Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B).**

c) **Título I-A: Capítulo I: Trata de personas (artículo 129-A) y Formas agravadas de la trata de personas (artículo 129-B).**

d) Título I-A: Capítulo II: Explotación sexual (artículo 129-C), Promoción o favorecimiento de la explotación sexual (artículo 129-D), Cliente de la explotación sexual (artículo 129-E), Beneficio por explotación sexual (artículo 129-F), Gestión de la explotación sexual (artículo 129-G), Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 129-H), Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 129-I), Cliente del adolescente (artículo 129-J), Beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 129-K), Gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 129-L), Pornografía infantil (artículo 129-M), Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes (artículo 129-N) y Esclavitud y otras formas de explotación (artículo 129-Ñ).

e) Título IV: Capítulo I: Acoso (artículo 151-A).

f) Título IV: Capítulo II: Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual (artículo 154-B).

g) Título IV: Capítulo IX: Violación sexual (artículo 170), Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (artículo 171), Violación de persona en incapacidad de dar su libre

consentimiento (artículo 172), Violación sexual de menor de edad (artículo 173), Violación de persona bajo autoridad o vigilancia (artículo 174), Violación sexual mediante engaño (artículo 175), Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento (artículo 176), Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores (artículo 176-A), Acoso sexual (artículo 176-B) y Chantaje sexual (artículo 176-C).

Firmado digitalmente por: CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/11/2023 15:26:40-0500
FIRMA DIGITAL

h) Título IV: Capítulo X: Favorecimiento a la prostitución (artículo 179), Rufianismo (artículo 180) y Proxenetismo (artículo 181).

i) Título IV: Capítulo XI: Exhibiciones y publicaciones obscenas (artículo 183) y Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (artículo 183-B)".

Artículo 4.- Creación del "Registro público de sanciones administrativas impuestas a los profesores y personal administrativo y auxiliar"

Se crea el "Registro público de sanciones administrativas impuestas a los profesores y personal administrativo y auxiliar". El Ministerio de Educación, en coordinación las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativas Locales, garantizan el registro oportuno de las sanciones administrativas impuestas a los profesores, personal administrativo y auxiliar.

Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 09:11:34-0500
FIRMA DIGITAL

Los funcionarios a cargo de los procesos de contratación de personal docente, administrativo y auxiliar verifican de forma obligatoria si los postulantes se encuentran en el registro señalado en el párrafo anterior, a efectos de proceder con su exclusión inmediata del proceso de contratación de encontrarse registrado.

Artículo 5.- Imprescriptibilidad de la acción administrativa

Es imprescriptible la acción administrativa contra docentes, personal administrativo y auxiliares por la comisión de falta administrativa vinculada a hechos que constituyen violencia sexual.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Motivo: En señal de conformidad
FIRMA DIGITAL

PRIMERA.- Implementación y reglamentación

Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 15:52:54-0500
FIRMA DIGITAL

Se dispone que, el Ministerio de Educación en coordinación con el Ejecutivo tiene un plazo de 90 días para la elaboración del respectivo reglamento considerando los requisitos para el cumplimiento de la presente ley.

Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 14:37:36-0500
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LUQUE IBARRA Ruth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 11:38:16-0500
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 14:37:56-0500
FIRMA DIGITAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa responde al incremento de agresiones sexuales ocurridas en las Instituciones Educativas en todo el territorio nacional, afectando principalmente a niñas y adolescentes. Hecho que pudimos verificar durante nuestra visita a las comunidades nativas de la provincia de Condorcanqui en Amazonas y en la provincia de Coronel Portillo en Ucayali.

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Diariamente se registran casos de violencia en sus diferentes formas, como señala UNICEF, entre 2017 y 2022 hubo 74,413 casos reportados de violencia sexual contra niñas, niño y adolescentes, es decir, a diario se han reportado 34 casos de violencia sexual en nuestro país, lo que afecta en mayor medida a niñas y adolescentes mujeres, pues representa el 92% de casos y el 8% el caso a niños y adolescentes hombres; de los 74,413 casos reportados, 7 de cada 10 agresiones sexuales son cometidas por un hombre conocido y muy cercano a las niñas, niños y adolescentes[1].
Los entornos cercanos a las niñas, niños y adolescentes, son sobre todo el ámbito familiar y el ámbito educativo, en este último, los menores de edad pasan buena parte de su tiempo del día y si bien deberían configurarse como espacios "seguros", es precisamente en estos espacios donde, en los últimos años, se ha incrementado los índices de violencia sexual por parte de los profesores, en algunos casos también por parte del personal administrativo y/o auxiliar.

1.1. Violencia sexual en el ámbito educativo

La violencia sexual, física y psicológica en niños, niñas y adolescentes es la otra demanda recurrente que hemos recibido durante las visitas de fiscalización que se ha realizado durante las semanas de representación. La población denuncia que los docentes de las instituciones educativas son quienes cometen la mayor cantidad de violaciones sexuales, seguido de los familiares directos de las víctimas. Sin embargo, pese a las denuncias realizadas, existe la percepción de que los responsables no son investigados o procesados, ni sancionados penalmente; al contrario, los docentes son rotados a otras plazas sin que las víctimas accedan a la justicia.

Romer Orrego Ikam[2] señala que: *"las leyes están dadas para proteger a los delincuentes, ya que, a pesar de tantas violaciones en la provincia de Condorcanqui, ningún denunciado está en la cárcel"*. Ante ello, Rosmery Pioc[3],

[1] Datos de la campaña #QutémonosLaVenda contra la violencia sexual impulsada por UNICEF
[2] Presidente de la Organización Consejo Aguaruna y Huambisa
[3] Presienta del Consejo de Mujeres Awajún Wampis

hace un llamado a las organizaciones indígenas, pues señala que, "*ellos mismos defienden a los violadores cuando son denunciados y llegan a acuerdos internos sin importar la víctima.*

Mary Inés Kasen Chujai[4] manifestó que: *"para sincerar la cifra de casos de violación se requiere de información actualizada por parte de la Fiscalía, de cuántos denunciados hay y en qué situación se encuentran cada uno de esos. Además, se requiere leyes más drásticas para que esos docentes violadores nunca más enseñen en los colegios, siendo expulsados y no rotados como actualmente sucede".*

Lo señalado por la población que percibe que las agresiones sexuales se dan en su mayoría en los entornos educativos de sus hijos, tendría correlación con la información que desde el portal SíseVe del Ministerio de Educación – MINEDU, herramienta creada por el MINEDU, la misma que permite registrar casos de violencia contra estudiantes a nivel nacional, conforme se muestra en la siguiente gráfica:

Gráfica N°01: Número de casos reportados del 15 de setiembre del 2013 al 31 de octubre de 2023

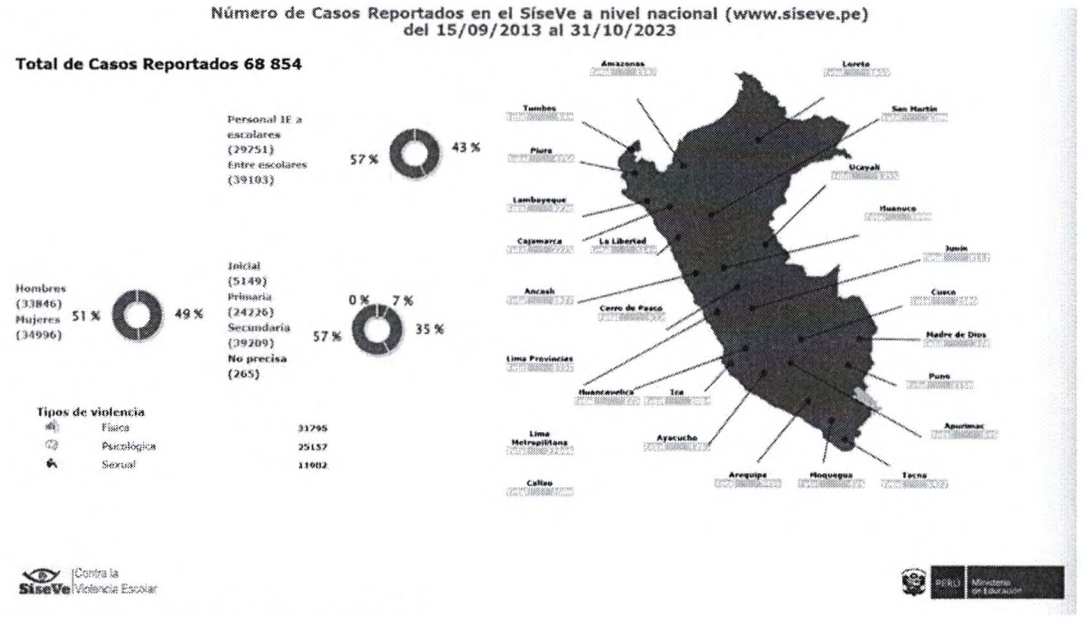

Fuente: Portal SíseVe de MINEDU

Desde el 15 de noviembre de 2013 hasta el 31 de octubre de 2023, la plataforma de Síseve, registraron 68854 casos de violencia, de ellos 31795 se trata de violencia física, 25157 casos de violencia psicológica y 11902 casos de violencia sexual. Los casos de violencia sexual tienen un subtipo, estos son: a)

[4] Consejero Regional por la provincia de Condorcanqui.

hostigamiento sexual; b) tocamientos, actos de connotación sexual o libidinosos; c) violación sexual; y d) violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos.

Desde el año 2013, fecha en que se implementa esta plataforma, los casos de violencia en las Instituciones Educativas a nivel nacional se han ido incrementando; así los casos de violencia sexual a menores han ido en ascenso, como lo podemos ver en la siguiente gráfica:

Gráfico N°02: Casos de violencia sexual reportados en el portal SíseVe – MINEDU

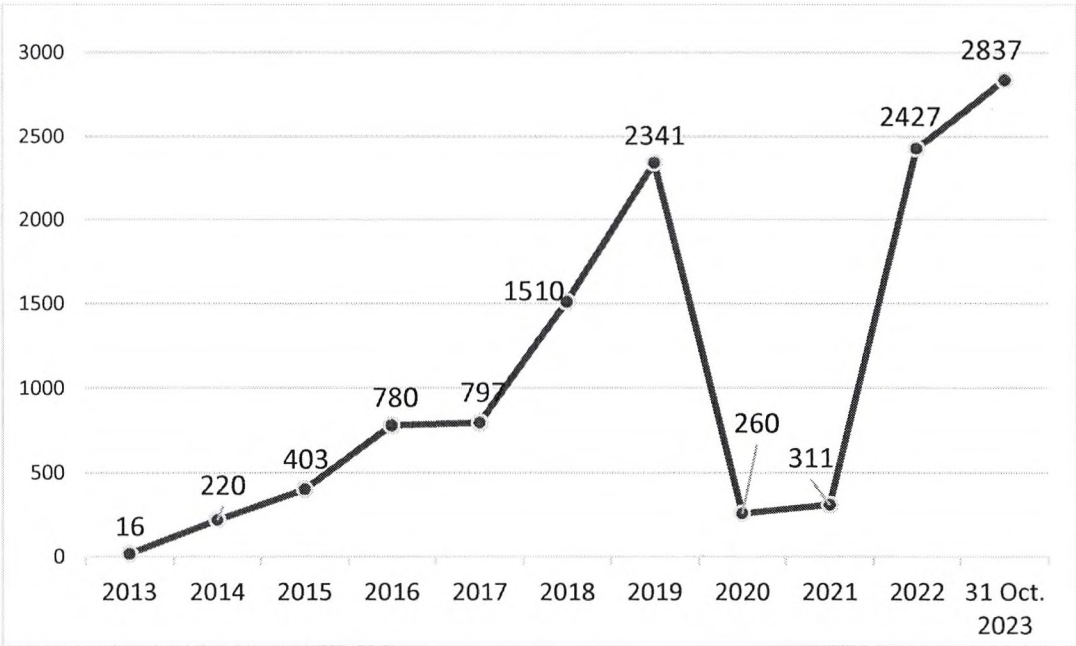

Fuente: Portal Síseve de MINEDU
Elaboración: Propia

La curva en ascenso muestra la cruda realidad de las escuelas y la exposición de los menores de edad; salvo en el año 2020 y 2021, la curva está en descenso, esto se explica que durante esos años las clases escolares en su mayoría fueron virtuales durante la pandemia a causa del COVID-19. Con el retorno a clases en el año 2022, las cifras de violencia sexual reportadas en el SíseVe, volvió a los mismos indicadores con una tendencia creciente.
Así, podemos notar que solo hasta el 31 de octubre del año en curso, se reportan 2837 casos de violencia sexual en las Instituciones Educativas a nivel nacional, 410 casos más que todo el año 2022.

1.2. Personal de las Instituciones Educativas agreden sexualmente a Estudiantes

De los 11902 casos reportados por el SíveVe del MINEDU, hasta el 31 de octubre del año en Curso, se hace una distinción a dos tipos de agresores, se trata de la agresión sexual por parte del personal de las Instituciones Educativas y la agresión sexual entre estudiantes. En la siguiente gráfica se muestra que, los casos de agresión sexual por parte del personal de las escuelas, entre los que se encuentran profesores, personal administrativo y auxiliares es mayor en comparación a los casos entre escolares.

Gráfica N°03: Violencia sexual por tipo de agresor en las Instituciones Educativas

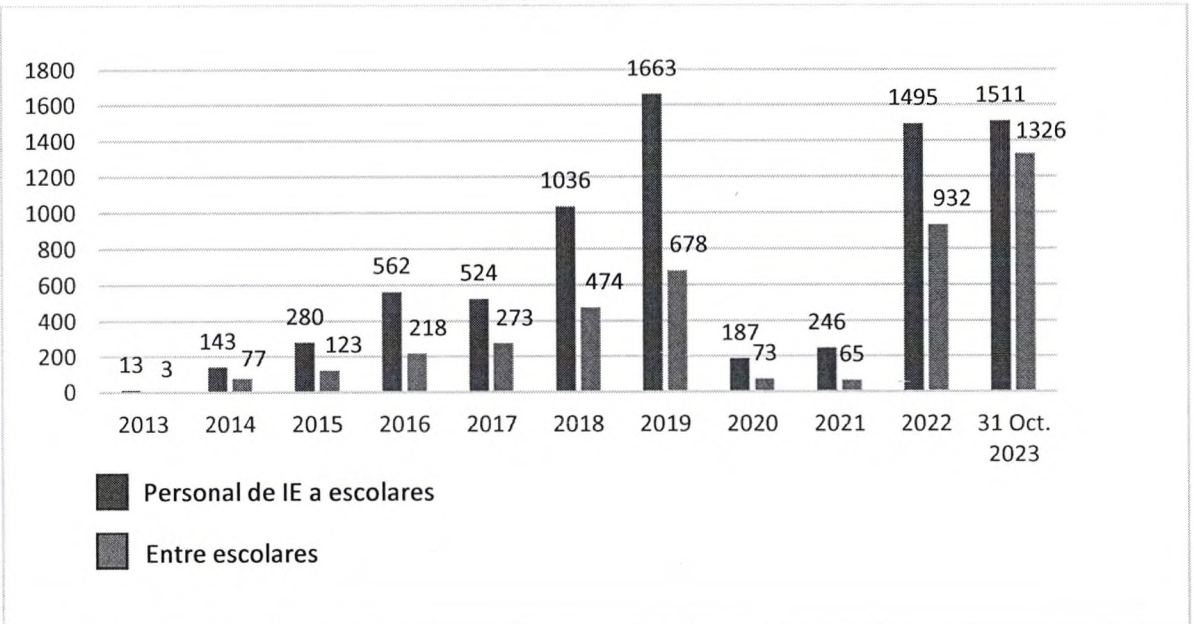

Fuente: Portal SíseVe del MINEDU
Elaboración: Propia

Es el personal docente, quienes deberían velar por la integridad del alumnado en todas las Instituciones Educativas del país y son, además, quienes ejercen el rol de autoridad en las aulas, pues han sido preparados y formados para ello, con la capacidad de ejercer un liderazgo e incidir en la formación de los menores; sin embargo, este ejercicio de la autoridad, en muchos casos, desencadena abusos de poder que conllevan a situaciones de agresión sexual.

Así, profesores y personal administrativo que laboran en Instituciones Educativas que agreden sexualmente a escolares, hacen caso omiso a la Ley de Reforma Magisterial, así como a la Ley General del Estado, que a la letra dice: Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, es: *"el profesor en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, quien presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de*

calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional".

Asimismo, el personal administrativo, conforme señala la Ley N28044, Ley General de Educación, "E*l personal administrativo de las instituciones educativas públicas coopera para la creación de un ambiente favorable para el aprendizaje. Se desempeña en las diferentes instancias de gestión institucional, local, regional y nacional, en funciones de apoyo a la gestión educativa. Ejerce funciones de carácter profesional, técnico y auxiliar".*

1.3. Impacto de la violencia sexual en el desarrollo integral de los estudiantes

La violencia sexual, es uno de los problemas que impacta directamente en el comportamiento de la víctima, sobre todo cuando está en edad escolar, debido a que no solo puede afectar su desarrollo psicológico y emocional, sino que puede configurarse en causal de deserción escolar, abuso de estupefacientes, depresión, suicidio, así como embarazo de la menor agraviada[5].
Asimismo, este tipo de agresiones infringe los derechos humanos de la niña, niño o adolescente referidos a la dignidad, el honor u otros derechos que afectan la integridad de las víctimas y la salud de aquellas que experimentan algún tipo de violencia.

En el Informe país sobre los determinantes de la violencia que afecta a los niños, niñas y adolescentes, elaborado por CISEPA y UNICEF[6], señala que:

> *"la conexión entre la escuela y la violencia sexual tiene varias aristas. (...) En los Andes rurales, las caminatas largas y solitarias hacia y desde la escuela suponen un peligro de abuso sexual para las niñas y adolescentes mujeres, y el temor de exponer a sus hijas a este peligro lleva a algunos padres a retirarlas tempranamente de la escuela (Montero et al. 2001). Para las niñas indígenas de la región amazónica, la seducción y la explotación sexual por parte de los profesores mestizos es una amenaza rea[7]l (Paredes 2007; Paredes 2005:69-77)".*

---

[5] El Ministerio de Educación a través de su reporte de Estadística de la Calidad Educativa – Escale, Edudatos Nº 20 —La deserción escolar en las adolescentes embarazadas del Perúll, señala que uno de los factores extraescolares quepueden causar la deserción escolar es el embarazo adolescente. Disponible en: http://escale.minedu.gob.pe/c/document_library/get_file?uuid=823d895b-f750-48a6-94aff6c808cce7ed&groupId=10156

[6] Centro de Investigaciones Sociológicas, Económicas, Políticas y Antropológicas (CISEPA) de la Pontifcia Universidad Católica del Perú y UNICEF (2016). Ver: https://www.unicef.org/peru/media/12441/file/informe%20violencia%202016.pdf

[7] Subrayado nuestro.

Como bien señala el informe de CISEPA y UNICEF, el impacto de la violencia sexual, tanto en los andes rurales como en la región amazónica, podría ser aún de mayor impacto, dado que los casos están vinculados a la impunidad que protege a la mayoría de abusadores. La provincia de Condorcanqui, en Amazonas, es uno de los más graves casos que lo evidencian: once maestros con acusaciones siguen dictando clases en colegios. En el 2022, un incendio en la UGEL de esta provincia eliminó 600 expedientes de profesores denunciados[8].

1.4. Deficiencias en los procedimientos de procesos administrativos por actos de violencia por parte del personal de las Instituciones Educativas

La Ley de Reforma Magisterial señala el procedimiento para sancionar los actos de violencia en las Instituciones Educativas, éstas recaen en las Direcciones Regionales de Educación o Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y a través de una Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes, que son órganos colegiados que cuentan con autonomía en el desempeño de sus funciones y atribuciones, están representadas por su presidente y se encargan de organizar y conducir los PAD seguidos contra aquellos profesores que hayan incurrido en faltas graves y muy graves, en el ejercicio de su función pasible de sanción administrativa; de conformidad con lo señalado en la LRM y su Reglamento[9].

Es la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes, quien tiene dentro de sus funciones quienes deben iniciar las investigaciones que ameriten, así como aprobar los informes que sean necesarios para la tramitación de los procesos administrativos disciplinarios, dentro de los plazos establecidos, entre otras funciones. Con el informe de la citada Comisión la UGEL emite su resolución de sanción o archivo, el docente acusado puede apelar ante el Tribunal de Servir.

Sin embargo, por la complejidad de los casos de agresión sexual, estos procesos en la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes suelen demorar y hasta la emisión de la Resolución por parte de las UGEL, suelen demorar más de un año, que es el plazo legal que indica la norma, si supera el año, el caso podría prescribir.

---

[8] Disponible en: https://saludconlupa.com/noticias/profesores-acusados-por-abuso-sexual-a-escolares-no-son-separados-de-las-aulas-solo-rotan-de-colegios/

[9] Resolución Viceministerial N091-2021-MINEDU. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1754721/RVM%20N%C2%B0%20091-2021-MINEDU.pdf.pdf

La Defensoría del Pueblo en su Informe de Adjuntía N04-2022-DP/AAE, revisó 306 resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil, durante el periodo 2018 – 2020, en los cuales los recursos de apelación formulados por docentes fueron declarados fundados y se ordenó el archivo de los procedimientos disciplinarios sancionadores entablados en su contra, se observa que en 101 casos, es decir la tercera parte de los casos resueltos a favor de los docentes, se basaban en la prescripción de la potestad disciplinaria[10].

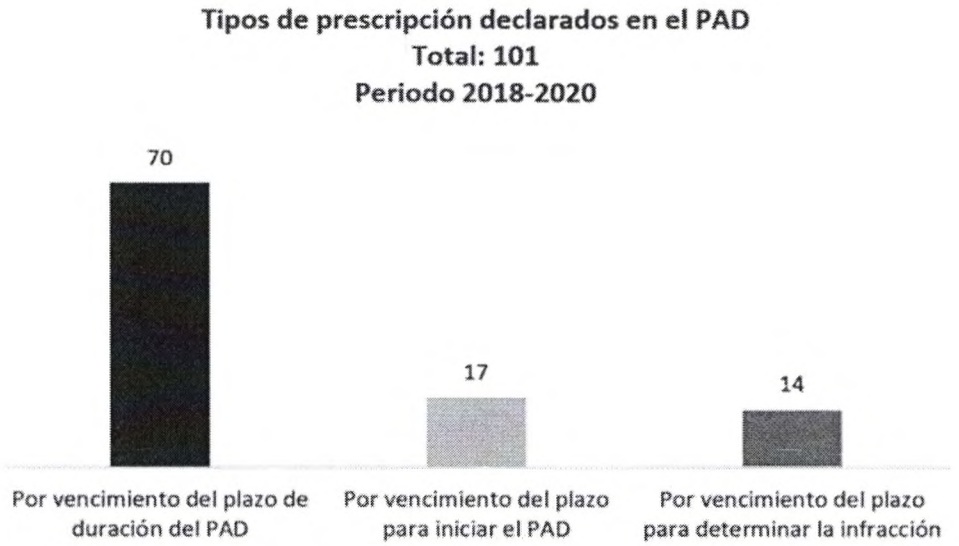

Fuente: Defensoría del Pueblo

La absolución o prescripción de los PAD de los profesores que, habiendo cometido agresiones sexuales en contra de las niñas, niños y adolescentes, ocasiona que, en muchos casos, los profesores se encuentran habilitados para volver a ejercer la profesión docente en la misma Institución Educativa donde se encuentra el o la menor víctima o es rotado a otra Institución Educativa que pertenece a otra Unidad de Gestión Educativa Local.

1.5. Contenido de la propuesta

Como se ha señalado en los apartados anteriores, la violencia sexual en las aulas ha ido en incremento, y como señala el Portal de SíseVe del MINEDU, los casos registrados de agresión sexual por parte del personal de las Instituciones

[10] INFORME DE ADJUNTIA N° 004-2022-DP/AAE. Protección de niñas, niños y adolescentes frente a actos de violencia de parte de personal docente: Principio de especialidad, inexistencia de plazos de prescripción e interés superior de la niñez en el caso del régimen disciplinario magisterial. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/07/IA-04-2022-DP-AAE-..pdf

Educativas (profesores, personal administrativo y auxiliar) es alarmante; asimismo, en muchos casos, las denuncias de estos hechos no son conducidas adecuadamente; es decir, no se sigue los procedimientos estipulados o le sacan la vuelta a la ley, lo que ocasiona que, el personal de las Instituciones Educativas que agreden sexualmente a las niñas, niños y adolescentes no sean separados y mucho menos inhabilitados, creándose un clima de impunidad e injusticia.
Frente a esta grave situación, es urgente contar con un marco legal bien definido que permita garantizar los derechos de los menores de edad en situación escolar, puesto que la violencia sexual en las instituciones educativas configura graves violaciones a los derechos de integridad y libertad personal de niñas, niños y adolescentes; medida que pretende ser atendida a través de la presente iniciativa legislativa.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa busca fortalecer las medidas de sanción contra profesores que ejerciendo la docencia en la Educación Básica comenten actos de violencia sexual en agravio de menores de edad escolares (niñas, niños y adolescentes), con la finalidad de garantizar la contratación de profesores idóneos para el servicio educativo en los programas educativos y en las Instituciones Educativas de Educación Básica en todo el territorio nacional.

Asimismo, con la finalidad de evitar la reincidencia del personal de las Instituciones Educativas así como la rotación en otras plazas de otras instituciones educativas, se plantea la prohibición de la contratación del personal docente, administrativo o auxiliar, sancionado administrativamente por la comisión de actos vinculados a violencia sexual; así como al personal de las Instituciones Educativas condenado por la comisión de delitos indicados en el artículo 2 de la Ley N°30901, cometidos en agravio de menores de edad escolares, para laborar en Instituciones de Educación Básica públicas o privadas.

Por ello, también se plantea la modificación del artículo 2 de la Ley N°30901, "Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes", con la finalidad de adicionar del Libro Segundo del Código Penal.

En la línea de evitar la reincidencia y con la finalidad de evitar que los profesores, personal administrativo y auxiliar con condenas y procesos administrativos vinculados a la comisión de actos vinculados a violencia sexual, se propone crear el "Registro público de sanciones administrativas impuestas a los profesores y personal administrativo y auxiliar"; por lo que, será el Ministerio de Educación, en coordinación las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativas Locales, quienes deben garantizar el registro oportuno de las sanciones administrativas impuestas a los profesores, personal

administrativo y auxiliar. Asimismo, los funcionarios a cargo de los procesos de contratación de personal docente, administrativo y auxiliar verifican de forma obligatoria si los postulantes se encuentran en el registro señalado.

Como se señaló en el apartado 1.4, existen una serie de deficiencias en el procedimiento para sancionar los actos de violencia en las Instituciones Educativas, ocasionando en muchos casos que las investigaciones en primera instancia tomen más de un año, lo que beneficia al personal de las Instituciones Educativas con denuncias, pues posteriormente el proceso queda prescrito. En atención a ello, la presente iniciativa legislativa propone que, la acción administrativa contra docentes, personal administrativo y auxiliares por la comisión de falta administrativa vinculada a hechos que constituyen violencia sexual, sea imprescriptible.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En el siguiente cuadro de análisis se describe los beneficios que se espera lograr con la aprobación del presente proyecto de ley:

Actores involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Niñas, niños y adolescentes en etapa escolar	Garantizar los derechos fundamentales a la integridad, la salud y el libre desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.	Niñas, niños y adolescentes son educados en ambientes seguros.
Profesores sancionados e inhabilitados	Espacios educativos seguros para las niñas, niños y adolescentes.	Niñas, niños y adolescentes evitan su exposición a posibles agresores.
Padres de familia	Seguridad de que sus hijas e hijos menores de edad se encuentran estudiando en espacios seguros.	La escuela forma parte de la educación y contribuye a la formación de los menores de edad.
Dirección Regional de Educación o Unidades de Gestión Educativas	Cuentan con herramientas para continuar con procesos de investigación adecuados.	Cuentan con personal que se dedica al ejercicio docente de calidad.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO

La presente iniciativa legislativa guarda relación con las Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 – PNMNNA del Estado, que brinda un marco de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia, que orienta la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno para desarrollar intervenciones articuladas a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, en la política 16, Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, señala que, se propone *"garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales".* En efecto, la presente iniciativa legislativa busca que los espacios educativos para niñas, niños y adolescentes sean espacios seguros, procurando, su bienestar y desarrollo integral.